



RESOLUCIÓN DE DICIEMBRE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CIERRE DE LA PESQUERÍA ACCESORIA DE ALFONSINO (STOCK ALF/3X14-) PARA LAS FLOTAS QUE FAENAN EN LA UNIDAD DE GESTIÓN 2 (ZONAS CIEM 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 14 A EXCEPCIÓN DE LAS ZONAS 8c y 9a)

La Resolución de 30 de diciembre de 2022, de la Secretaría General de Pesca, por la que se distribuye la cuota de España 2023 de besugo (*Pagellus bogaraveo*) SBR/678-, alfonsino, (*Beryx spp*) ALF/3x14- y de sable negro (*Aphanopus carbo*) BSF/8910-, entre las flotas del caladero nacional (zonas 8c y 9a) y las flotas que operan en aguas de la NEAFC, y se establecen medidas de ordenación de la pesquería, así como sus posteriores modificaciones, establece el reparto de las cuotas de los citados stocks entre las flotas de los censos del caladero nacional que operan en las zonas CIEM VIIIc y IXa y las flotas que operan en aguas internacionales y de la Unión.

A la vista de los datos actuales de consumo que obran en poder de la Secretaría General de Pesca, la cuota asignada para la pesquería accesoria de alfonsino a la unidad de gestión 2 (zonas CIEM 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 14 a excepción de las zonas 8c y 9a) se habría agotado, por lo que procede su cierre.

Por tanto, resuelvo:

- El **cierre de la pesquería accesoria de alfonsino** (stock ALF/3X14-) para los buques de pabellón español que faenan en la **Unidad de Gestión 2** (zonas CIEM 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 14 a excepción de las zonas 8c y 9a) **a partir de las 00:00 horas (hora peninsular) del día 3 de diciembre de 2023.**
- A partir de esta fecha, los citados buques no podrán llevar a cabo la captura accesoria de alfonsino en las zonas indicadas, pudiendo sólo desembarcarse las cantidades capturadas y declaradas antes de la fecha de cierre establecida en esta Resolución.
- Todos los buques, como consecuencia de la obligación de desembarque deberán cesar su actividad en aquellas zonas donde potencialmente se puedan producir capturas de esta especie, ya que, de producirse cualquier captura, deberá ser llevada a puerto, siendo objeto de infracción.

Las infracciones a las anteriores disposiciones se sancionarán conforme a la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Madrid, a 1 de diciembre de 2023

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA
"P.S. Disposición Adicional 5ª del Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo"
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA Y ASUNTOS
SOCIALES
Silvia Solís Reyes.



C/Velázquez 147
28006 - MADRID
TEL: 913471949

